

El que suscribe P.T. José de Jesús González Gutiérrez, Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco; a los habitantes del mismo, hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Celebrada el día 03 de octubre del año 2019, se aprobó el punto número 03 de la orden del día, motivo por el cual se emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. - Se abroga el Reglamento para promover la Participación Social en el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco

Segundo. - Se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, por lo que se ordena su publicación.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO.

TÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA GOBERNANZA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, y tiene por objeto

establecer las bases de la participación ciudadana y sus procesos, siendo ellos los siguientes:

I. Reconocer el derecho humano de las y los habitantes para participar de manera directa en las decisiones públicas;

II. Establecer como pilares de la participación ciudadana y popular la socialización, capacitación, organización y deliberación;

III. Establecer las bases para la gobernanza, como principio rector que garantiza las relaciones entre la administración pública municipal y la ciudadanía, para la toma de las decisiones de interés público del gobierno;

IV. Integrar el enfoque de paz en la participación ciudadana, popular y la gobernanza;

V. Establecer mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias municipales y autoridades encargadas de promover y garantizar la participación ciudadana, popular y la gobernanza en el municipio;

VI. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales para la promoción e implementación de mecanismos y procedimientos de participación ciudadana, popular y la gobernanza;

VII. Regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; e

VIII. Incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 6, 8, 9 y 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 37 fracciones II y XI, 38 fracción VIII, 39, 42, 44, 120, 121, 122 y 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y Artículo Quinto Transitorio de La Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Asociación Vecinal: las formas de organización vecinal constituidas con el auxilio de la dependencia municipal encargada de la participación ciudadana, sin reunir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en materia civil, con domicilio en el Municipio;

II. Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco;

III. Comité Vecinal: La forma transitoria de organización de los vecinos de un fraccionamiento o condominio para gestiones básicas ante las entidades gubernamentales;

IV. Condominio: El régimen jurídico de propiedad que integra las modalidades y limitaciones al dominio de un predio o edificación y la reglamentación de su uso y destino, para su aprovechamiento conjunto y simultáneo, integrado por unidades privativas y áreas de uso común, dotado de personalidad jurídica;

V. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza de Jalostotitlán, Jalisco;

VI. Dependencia: El área de la estructura orgánica municipal encargada de las funciones de participación ciudadana o su titular quien será la Secretaría General;

VII. Entidades Gubernamentales: Al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de este, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presten servicios públicos a la ciudadanía;

VIII. Ley del Gobierno: La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

IX. Mecanismos de Participación Ciudadana: Aquellos mecanismos del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento, cuyo objeto sea materializar la voluntad de la sociedad para la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas;

X. Municipio: El Municipio de Jalostotitlán, Jalisco;

XI. OSCs: A los organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;

XII. Organismo Social: Instancia de participación ciudadana, de gestión y garante del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en el orden jurídico municipal;

XIII. Organizaciones Vecinales: A las diversas formas en como los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno;

XIV. Reglamento: El presente Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco;

XV. Presupuesto Participativo: Mecanismo de gestión y de participación ciudadana, mediante la cual la población del Municipio, elige las obras públicas y programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas y programas a realizarse por el Municipio;

XVI. Sociedades Cooperativas: De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, la participación ciudadana para la gobernanza es el principio fundamental de una nueva forma de interacción entre la administración pública municipal y los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones en el Municipio.

Artículo 5. Son principios básicos para la gobernanza, el desarrollo de la participación ciudadana y sus procesos en el Municipio, los siguientes:

I. Democracia;

II. Derechos Humanos;

III. Corresponsabilidad;

IV. Equidad de Género;

- V. Pluralidad y no Discriminación;
- VI. Responsabilidad Social;
- VII. Respeto;
- VIII. Tolerancia;
- IX. Laicismo;
- X. Autonomía Municipal;
- XI. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XII. Justicia Social;
- XIII. Eficacia y Eficiencia en la Gestión Pública;
- XIV. Estado de Derecho;
- XV. Mediación para la Solución y Conciliación de Controversias;
- XVI. Capacitación; y
- XVII. Sustentabilidad.

Artículo 6. Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

- I.- Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro de las decisiones del Gobierno Municipal;
- II.- Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las entidades gubernamentales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;

III.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;

IV.- Integrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;

V.- Fomentar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio, en el ámbito del orden jurídico municipal;

VI.- Orientar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio frente a las distintas entidades gubernamentales;

VII.- Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal de gobierno frente la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios metropolitanos y demás entidades gubernamentales que de dichas instancias se deriven;

IX.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

X.- Fomentar, facilitar y promover la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización ciudadana y asociaciones que los agrupan para la gestión municipal, de la población del Municipio y con respeto total a las facultades de decisión de los órganos municipales, en los términos establecidos por el título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XI.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

XII.- Establecer una regulación homogénea para el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIII.- Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, fomentando la vida asociativa y la participación ciudadana en la cabecera municipal en sus colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier centro de población.

XIV.- Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión, aproximando la gestión municipal a los ciudadanos y procurando de este modo mejorar su eficacia.

XV.- Garantizar la solidaridad, la equidad y la paz entre las distintas colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, comunidades, agencias establecidas en el municipio o cualquier otro centro de población.

XVI.- Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones ciudadanas en general, promoviendo el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento, facilitando a las agrupaciones de ciudadanos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias municipales.

XVII.- Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones ciudadanas, así como sus facultades y atribuciones;

XVIII.- Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos;

XIX.- Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco.

Capítulo II

Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos

ARTÍCULO 7. En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, tienen los siguientes derechos:

I.- Participar en algunas de las tomas de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, interviniendo en parte en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

II.- Ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones ciudadanas;

III.- Integrar los órganos de representación ciudadana y que se le reconozca como tal este derecho por las entidades gubernamentales;

IV.- Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;

V.- Presentar solicitudes debidamente requisitadas conforme lo marca la normatividad vigente, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido, en cualquier caso;

VI.- Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

VII.- A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;

VIII.- Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana donde se ubique su domicilio, y en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

IX.- Renunciar a los cargos dentro del organismo social para la participación ciudadana o las mesas directivas de la organización ciudadana al que pertenezcan;

X.- Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

XI.- Promover los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco;

XII.- Recibir orientación por parte de las entidades gubernamentales respecto de los asuntos que se les planteen;

XIII.- Aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta en definitiva;

XIV.- A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes o peticiones;

XV.- Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

XVI.- A la protección de sus datos personales;

XVII.- Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento;

XVIII.- Fomentar la Cultura de la Paz; y

XIX.- Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8. Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Acatar y respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones sociales y ciudadanas, ya sea para regular la convivencia o para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

III. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación social y ciudadana que le sean encomendadas;

IV. Conservar el espacio público, respetar las creencias, preservar la arquitectura, las tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

V.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

VI. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento y los demás establecidos en la normatividad aplicable.

Capítulo III

Facultades de las Entidades Gubernamentales

ARTÍCULO 9. Para los efectos del presente Reglamento, son entidades gubernamentales municipales:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- Los Regidores;

V.- El Secretario General del Ayuntamiento;

VI.- El Tesorero Municipal;

VII.- El Contralor Municipal;

VIII.- Oficial Mayor;

IX.- Los Directores y Jefes de Departamento de las dependencias de la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;

X.- Los consejos de administración, juntas de gobierno, organismos operadores o concesionarios de servicios públicos, comités o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente.

ARTÍCULO 10. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento;

I.- Previo acuerdo del mismo, someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadano, a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos

en el presente Reglamento, salvo lo establecido en las disposiciones finales del presente Reglamento;

II.- Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;

III.- Autorizar por mayoría absoluta los recursos financieros, equivalente de hasta un 5 (cinco) por ciento del monto definido en la **estimación** del ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, destinado para las acciones que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal.

IV.- Ampliar por mayoría absoluta la partida para la ejecución de las acciones que no resultaron elegidas dentro del presupuesto participativo, en caso de contar con recursos financieros adicionales a la estimación inicial de los ingresos generales del Municipio;

V.- Crear, reglamentar, conformar, y en su caso, renovar los consejos consultivos en las materias de competencia municipal que establezca la normatividad aplicable;

VI.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades de la Federación, el Estado de Jalisco, otros municipios o con los OSCs con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;

VII.- Dotar de herramientas a los organismos de participación ciudadana para el desarrollo de sus actividades, y en su caso, determinar la ampliación de los recursos financieros necesarios para este fin;

VIII.- Reconocer a las organizaciones ciudadanas, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento; y

IX.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

I.- Solicitar a los organismos ciudadanos que inicien cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

II.- Emitir las convocatorias para la conformación y en su caso, renovación periódica de los organismos ciudadanos y los consejos consultivos, en los términos del ordenamiento municipal en la materia;

III.- Vetar la abrogación o reforma al presente Reglamento, cuando no haya sido sometida la propuesta respectiva al escrutinio ciudadana en forma previa, al mecanismo de participación ciudadana que corresponda;

IV.- Ejercer el veto de la expedición de ordenamientos municipales, decretos o acuerdos que emita el Ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos a que se refiere el presente Reglamento, remitiendo las observaciones que formule al propio Ayuntamiento para su resolución por la mayoría calificada de sus integrantes;

V.- Con causa justificada promover ante el Consejo Municipal y en su caso el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de las organizaciones ciudadanas; y

VI.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12. Son facultades del titular de la Dirección o del Responsable del Área de Participación Ciudadana:

I.-Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;

II.-Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y desarrollando plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;

III. Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen y logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;

IV.-Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;

V.-Crear una estructura de secretarios técnicos como apoyo a los organismos sociales de participación ciudadana y vigilar su operación y desempeño;

VI.-A través de los secretarios técnicos de los consejos zonales y sociales, fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;

VII.-Fungir como Secretario Adjunto con derecho a voz y sin voto dentro de los consejos consultivos, en los términos de sus reglamentos respectivos sin contabilizar como integrante de los mismos;

VIII.-Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

IX.-Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

X.-Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación a los organismos sociales;

XI.-Facilitar y promover la organización ciudadana, así como las relaciones con los OSCs para la consecución de sus fines;

XII.-Coordinar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de organizaciones ciudadanas;

XIII.-Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, infografías y demás documentación que puedan adoptar las organizaciones ciudadanas que se constituyan en el Municipio, para su funcionamiento;

XIV.-Expedir anuencias para la apertura de giros a falta de organización ciudadana reconocida por el Ayuntamiento;

XV.-Administrar el Registro Municipal de Participación Ciudadana;

XVI.-Auxiliar en la integración y gestión de las organizaciones ciudadanas para su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso la revocación del mismo;

XVII.-Rendir un informe semestral del estado que guarda la organización ciudadana al Consejo Municipal de Participación Ciudadana

XVIII.-Fomentar la Cultura de la Paz

XIX.-Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

TÍTULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Único

ARTÍCULO 13. El registro municipal es un medio de administración de forma sistemática y ordenada de la información de la participación ciudadana en el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco y sus procesos, compuesto de inscripciones que constituyen actos administrativos de naturaleza declarativa, mediante los cuales la Dirección o el Responsable del Área de Participación Ciudadana documentara los eventos, así como a las personas físicas y jurídicas como auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos.

ARTÍCULO 14. Los derechos reconocidos en este Reglamento a las personas físicas y jurídicas, como organismos auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos, sólo serán ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el registro municipal.

ARTÍCULO 15. El registro municipal tiene por objeto el conocimiento de las dinámicas de la participación ciudadana en el Municipio, su promoción, documentación, la regulación de las organizaciones vecinales constituidas en su territorio o que lleven a cabo actividades en el mismo, facilitar las relaciones entre éstas y las autoridades municipales, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posibles los principios, elementos y objetivos establecidos en el presente Reglamento, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

ARTÍCULO 16. El registro municipal es público y se considera como información fundamental, por lo que puede ser consultado por medio de los mecanismos de transparencia que establezca la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 17. Deberán ser inscritos en el registro municipal:

I.- Los organismos sociales, la integración, renovación o modificación de los cambios en su dirigencia para lo cual deberán acompañar original y copia del acta de asamblea respectiva para efectos de su cotejo;

II.- Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;

III.- Las organizaciones vecinales y su reconocimiento por el Ayuntamiento;

IV.- Los OSCs; y

V.- Los demás actos que determinen los organismos sociales, de la Dirección o Área Responsable de Participación Ciudadana o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. La inscripción en el registro municipal se llevará a cabo con independencia de otros registros o controles de información que deban llevar las distintas autoridades municipales.

ARTÍCULO 19. Las inscripciones ante el registro municipal deberán asentarse en los archivos y expedientes que para tal efecto lleve la Dirección o Área Responsable para su control, consulta y preservación. La Dirección o Área Responsable determinará la utilización de medios electrónicos para la sistematización y digitalización de la información del registro municipal, tomando las medidas necesarias para el respaldo de la información del mismo.

ARTÍCULO 20. Las inscripciones ante el registro municipal se realizarán en un plazo no mayor a diez días hábiles de celebrado el acto. La suspensión o terminación de los efectos indefinidos de las inscripciones originarán una anotación en los archivos y sistemas que para tal efecto lleve la Dirección o Área Responsable.

ARTÍCULO 21. Por regla general las inscripciones en el registro municipal son ordinarias, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 22. Serán inscripciones extraordinarias las relativas a:

I.- Los comités vecinales;

II.-Las acreditaciones de los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;

III.- Los representantes comunes nombrados por los comités vecinales;

IV.- Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales con efectos temporales y sus fechas de vencimiento;

V.- Las convocatorias abiertas para la renovación de las organizaciones vecinales;
y

VI.-Los demás que determinen los organismos sociales, la Dirección o Área Responsable o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. La inscripción de personas jurídicas en el registro municipal requiere obligatoriamente la inscripción de los integrantes de sus administradores, mesas directivas, Consejos de Administración, sus representantes y en su caso, el

cambio de dichos representantes. Para el caso de comités vecinales su inscripción requerirá la designación de un representante común.

ARTÍCULO 24. Los OSCs que se constituyan legalmente y que deseen establecer vínculos y gestiones con las autoridades municipales deberán inscribirse en el registro municipal, así como a sus representantes. Los efectos de esta inscripción serán el de una toma de nota, por lo tanto, no deberá agotar el proceso de reconocimiento ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. Las personas físicas que realicen actividades de forma organizada como una OSC sin estar legalmente constituidas, para establecer vínculos y gestiones con las autoridades municipales, mediante escrito libre designarán a un delegado que las represente, sin embargo, se entenderá que actúan a nombre propio y de las personas que lo designaron con las facultades de un representante común. La Dirección o Área Responsable promoverá entre las personas que adopten esta forma de participación ciudadana que se constituyan legalmente.

ARTÍCULO 26. La inscripción en el registro municipal de las organizaciones vecinales será una consecuencia de su formal reconocimiento por el Ayuntamiento. Una vez recibida la certificación de la publicación del reconocimiento formal de una organización vecinal, la Dirección o Área Responsable tendrá un plazo de cinco días hábiles para llevar a cabo las inscripciones en el registro municipal que correspondan y emitirá las acreditaciones correspondientes.

ARTÍCULO 27. Para la inscripción en el registro municipal no se requerirá más formalidad que acreditar la existencia de las personas y actos a ser inscritos, sin embargo, la Dirección o Área Encargada revisará que la documentación que se le presente para su inscripción se apegue a la normatividad aplicable, pudiendo solicitar las correcciones que estime convenientes. La negativa de registro deberá

notificarse al solicitante mediante acuerdo fundado y motivado por la Dirección o Área Encargada, en un término de diez días hábiles.

ARTÍCULO 28. Para lograr la inscripción en el registro municipal de los actos o personas que deban hacerse a petición de parte la persona jurídica interesada, deberá de realizar el siguiente procedimiento:

I.- Deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en cada caso;

II.- Presentará por escrito su solicitud dirigida a la Dirección o Área Encargada, la cual revisará dichos documentos:

a) La Dirección o Área Encargada podrá determinar los formatos en que puedan llevarse los trámites de inscripciones ante el registro municipal;

III.- En caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane;

IV.- Si la persona jurídica incumple con tal requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción, dejando a su disposición los documentos presentados y tendrá que reiniciar su trámite;

V.- Una vez obteniendo la documentación completa, la Dirección o Área Encargada abrirá un expediente, le asignará un folio; y

VI.- En el término de diez días hábiles siguientes, realizará la inscripción del acto ante el registro municipal y emitirá la acreditación o constancia de inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 29. Únicamente se reconocerá una organización vecinal en cada barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, condominio, sección o coto que comprenda su delimitación territorial.

ARTÍCULO 30. Las inscripciones se realizarán en el orden en que se presenten las solicitudes respectivas de acuerdo al tipo de organización vecinal o social de que se trate. En el caso de que se solicite la inscripción de personas o actos que sean incompatibles con otros previamente inscritos se negará el registro.

ARTÍCULO 31. Las organizaciones vecinales inscritas están obligadas a actualizar los datos del registro municipal notificando cuantas modificaciones ocurran y dentro del mes siguiente a su formalización o protocolización. La Dirección o Área Encargada incorporará al registro municipal de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales el plazo de su duración, a efecto de promover su renovación. En caso de que una organización vecinal no demuestre actividad durante el periodo de un año natural, la Dirección o Área Encargada dará cuenta al organismo social correspondiente para que determine lo conducente, incluso la revocación del reconocimiento en los términos del presente Reglamento, y en su caso, la baja al registro municipal, con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan.

ARTÍCULO 32. El procedimiento de baja en el registro municipal de los OSCs se sujeta a lo dispuesto por el presente Reglamento. Una vez causada baja en el registro municipal, no puede solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido como mínimo un año.

ARTÍCULO 33. Acerca de la transparencia, socialización, deliberación y acceso a la información.

I. En los términos de la ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información, del reglamento municipal de la materia, y en lo dispuesto por este

ordenamiento, la información pública se debe difundir en la forma que permita la mayor información a los ciudadanos, utilizando los medios más apropiados para los efectos de la correspondiente información pública.

II. La información que obre en poder del Gobierno Municipal y de sus dependencias y entidades, debe ser clasificada como pública, de acceso limitado o reservada, conforme lo establecen las leyes y reglamentos de la materia.

III. Para los efectos del presente reglamento y en cuanto a las materias y actos que regula, la referida información es encauzada a través del Área de Transparencia.

IV. Los bandos, reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales deberán ser divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que realmente puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos y como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus respectivas obligaciones.

ARTÍCULO 34. El Municipio coadyuvará en la difusión de la información.

I. El Ayuntamiento debe informar a la población de su gestión, así como la de la administración pública municipal que le deriva a través de los medios de comunicación social y mediante la publicación de la gaceta oficial del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco.

II. Igualmente, informa a través de medios electrónicos y cuantos otros medios sean necesarios.

III. Al mismo tiempo, debe recogerse la opinión de la población a través de la socialización y deliberación presencial de la información. Se harán campañas de información, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, en los casos y formas más propicios para respetar y fomentar la participación de la

ciudadanía y a la vez permita e impulse una ágil y eficiente función pública municipal.

IV. Es objeto de especial tratamiento informativo y divulgativo los grandes temas municipales, así como los que afectan a la generalidad de los ciudadanos en materia presupuestaria, fiscal, en la difusión urbanística y social.

V. En el mismo sentido son objeto de divulgación específica en su ámbito de aplicación, aquellas actuaciones o planes municipales que afectan a la mayor parte de los ciudadanos.

ARTÍCULO 35. Los ciudadanos pueden solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 36. Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento municipal en materia de acceso a la información y/o sus correspondientes normatividades estatales y federales.

TÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN

Capítulo Único

ARTÍCULO 37. Los integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana recibirán de forma constante capacitación, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSCs y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las entidades gubernamentales, a los miembros de las organizaciones ciudadanas y a la población en general.

La capacitación que se imparta abarcará: Cultura de la Paz, Derechos Humanos, Gobernanza, Refundación, mecanismos de participación ciudadana y los pertinentes a la construcción de ciudadanía, así como sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.

ARTÍCULO 38. La Dirección o Área Encargada generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a la Cultura de la Paz, los derechos humanos, la gobernanza, los principios rectores para la toma de las decisiones fundamentales, así como sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Organismos de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 39. Son Organismos para la Participación Ciudadana en el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco:

I.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y

II.- Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 40. Los Organismos de Participación Ciudadana que son los órganos de representación en el Municipio y en cada una de las comunidades, tienen como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 41. Son autoridades validadoras de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana:

I. El Presidente Municipal.

II. El Secretario General del Ayuntamiento.

III. Los Delegados Municipales.

IV. Los Agentes Municipales.

V. El Regidor de la Comisión correspondiente.

VI. La Dependencia Municipal que el Presidente designe encargada de la promoción y conducción de la Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 42. Los Organismos de Participación Ciudadana, se establecen con el objeto de representar organizadamente a sus comunidades ante la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones consignadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 43. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, en los términos que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio para la constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 45. Los Consejos de Participación Ciudadana, se integrarán sólo por habitantes del Municipio, o como mínimo contar con 5 años de residencia en el mismo, misma residencia tendrá que comprobar debidamente mediante documento oficial el ciudadano que así lo requiera.

Capítulo II

Requisitos para la Integración de los Organismos de Participación Ciudadana y su Renovación

ARTÍCULO 46. Los ciudadanos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos ciudadanos en la forma y términos establecidos en el presente Título.

ARTÍCULO 47. Son requisitos para ser integrante de los organismos ciudadanos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser vecino del Municipio los últimos cinco años;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;

IV.- No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

V.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social; y

VI. Que manifieste su interés a ser parte de los Consejos.

ARTÍCULO 48. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

Capítulo III

Consejo Municipal de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 49. El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, colaborando con el Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. El Consejo Municipal estará conformado por un número impar de ciudadanos electos siguiendo el procedimiento para la integración de los organismos sociales, además contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección o Área Encargada quien tendrá únicamente derecho a voz y no a voto en las decisiones del Consejo Municipal.

El Presidente Municipal propondrá al consejero que ocupará el cargo de Presidente del Consejo de entre los ciudadanos que resultaron electos y el Ayuntamiento decidirá lo conducente.

ARTÍCULO 51. Son facultades del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

- I.- Discutir los asuntos que competan a los consejos sociales;
- II.- Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;
- III.- Emitir posicionamientos en cuanto a políticas económicas, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;
- IV.- Gestionar y otorgar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- V.- Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;
- VI.- Fomentar la gobernanza en el Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
- VII.- Delimitar las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;
- VIII.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;
- IX.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

X.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

XI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

XII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;

XIII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el presente reglamento;

XIV.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

XV.- Determinar la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

XVI.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XVII.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;

XVIII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XIX.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XX.- Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización ciudadana;

XXI.- Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones ciudadanas, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones ciudadanas colindantes;

XXII.- Fungir como consejo consultivo en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;

XXIII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXIV.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXV.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXVI.-Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXVII.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXVIII.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXIX.- Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXX.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados los organismos sociales;

XXXI.- Solicitar al Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los consejos sociales por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes;

XXXII.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 52. Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Para cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán completamente gratuitas.

Capitulo IV

Convocatoria a la Instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 53. El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo de Participación Ciudadana, dentro de los primeros noventa días del inicio de la administración, misma que será dirigida por el Funcionario responsable de la Dependencia Municipal encargada de la Participación Ciudadana, bajo el orden del día siguiente:

- I.- Lectura del acuerdo por el cual resultaron insaculados los consejeros propietarios y suplentes;
- II.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
- III.- Toma de protesta a los consejeros propietarios, suplentes y su secretario técnico;
- IV.- Lectura y aprobación del orden del día;
- V.- Propuesta, discusión y aprobación del consejero presidente y del orden de rotación de la presidencia del Consejo;
- VI.- Toma de protesta a los consejeros y al consejero presidente; y
- VII.- Clausura de la sesión.

Capítulo V

Conformación de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 54. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por los siguientes miembros:

- I. Un Consejero propietario Presidente, con derecho a voz y voto;
- II. Cuatro Consejeros propietarios Vocales, con derecho a voz y voto;
- III. Cinco Consejeros Suplentes, estos podrán participar en las sesiones de los Consejos como Coadyuvantes solo con derecho a voz. En algún momento de entre ellos saldrá la sustitución de algunos de los Consejeros Propietarios que por alguna razón haya renunciado a su cargo; y
- IV. Secretario Técnico, será un funcionario público propuesto por la autoridad municipal, solo con voz, que servirá de apoyo y enlace entre los Consejos y el Ayuntamiento;

ARTÍCULO 55. La integración de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana, se regirá por las siguientes reglas:

- I. Para la integración, y en su caso, renovación de los consejeros propietarios de cada Consejo de Participación Ciudadana, los aspirantes deben reunir los requisitos y se debe seguir el procedimiento que para participar en la elección de sus integrantes las siguientes reglas;
- II. La integración y, en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos de cada consejo social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los

requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;

III. Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deberán formularse con un propietario y su suplente, en su defecto se podrá escoger como suplente a otro aspirante que no resulte electo como propietario dentro del procedimiento de insaculación respectivo;

IV. Se encuentran impedidos para ser consejeros ciudadanos quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser consejeros ciudadanos aquellos maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público; y

V. Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos sociales, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto:

- a) Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B, sin que por ello se pueda entender que gozan de distintas facultades o atribuciones;
- b) Las consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de julio del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
- c) Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de julio del tercer año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
- d) Para la clasificación de las consejerías ciudadanas y según el número de consejerías que establezca la convocatoria, los aspirantes electos en primer

término quedarán como consejeros ciudadanos A y los posteriores se clasificarán como consejeros ciudadanos B; y

VI.- Con los aspirantes elegibles se procederá a conformar el consejo social;

VII.- Los secretarios técnicos de cada Consejo de Participación Ciudadana serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros titulares y suplentes; y

VIII.- Los consejeros propietarios y suplentes podrán postularse para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de los vecinos.

ARTÍCULO 56. Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco.

Los cargos de secretarios técnicos que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los Consejos de participación son inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 57. Cualquier vecino del lugar donde se establezcan Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana podrá asistir a sus sesiones y participar con voz de acuerdo al orden establecido en la minuta de trabajo.

Capítulo VI

Funciones de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 58. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones sociales y ciudadanas, sectores de la sociedad, liderazgos sociales o gremiales

del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana.

ARTÍCULO 59. El Consejo Municipal promoverá la conformación de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario, agencia, delegación, localidad, composición social o lugar donde se vaya a integrar.

ARTÍCULO 60. La integración de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61. Son facultades de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;

II.- Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial;

III.- Previa evaluación de su conveniencia, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones ciudadanas;

IV.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;

V.- Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las

facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;

VI.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VII.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VIII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;

IX.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;

X.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

XI.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el presente reglamento, dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en este Reglamento;

XII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales,

no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento;

XIII.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;

XIV.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;

XV.- Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones ciudadanas;

XVI.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;

XVII.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública;

XVIII.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XIX.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;

XX.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;

XXI.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;

XXII.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus comunidades;

XXIII.- Colaborar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXIV.- Atender la problemática de las organizaciones ciudadanas, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal;

XXV.- Encomendar a las organizaciones ciudadanas funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;

XXVI.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

ARTÍCULO 62. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se identificarán con el nombre de la colonia, fraccionamiento o barrio, delegaciones, agencia municipal o localidad.

ARTÍCULO 63. El Presidente Municipal o el Secretario General expedirá los documentos que certifiquen la Constitución y la designación de los integrantes de la Directiva del Consejo Social de Participación Ciudadana de cada localidad, que se hayan reuniendo los requisitos de la convocatoria a la constitución del Consejo Local de Participación Ciudadana que se trate.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos Sociales de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

Capítulo VII

Facultades y Obligaciones de los Representantes de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 65. Son facultades y obligaciones de los consejeros presidentes de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana:

- I.- Emitir, junto con el Secretario Técnico del Consejo las convocatorias a las sesiones de los Consejo de Participación Ciudadana;
- II.- Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Participación Ciudadana, así como declarar los recesos en las mismas;
- III.- Declarar suficientemente discutidos los temas agendados en el orden del día, someterlos a votación y declarar la aprobación o rechazo de los mismos;
- IV.- Proponer y someter a votación el retiro de algún punto agendado en el orden del día;
- V.- Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana y ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- VI.- Representar a los Consejos de Participación Ciudadana; y
- VII.- Las demás previstas para los consejeros vocales o que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones de los consejeros vocales de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

II.- Conforme a las facultades de los Consejos de Participación Ciudadana, presentar propuestas al mismo y solicitar su inclusión en el orden del día;

III.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;

IV.- Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo;

V.- Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo de Participación Ciudadana;

VI.- Solicitar y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, cultura de la paz, gobernanza, mecanismos de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

VII.- Acceder a la información que competa al Consejo de Participación Ciudadana;

VIII.- Ser electo para integrar a los Consejos de Participación Ciudadana de niveles superiores;

IX.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y pedir las correcciones a las mismas;

X.- Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de manera conjunta con la mayoría de los consejeros vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y

XI.- Las demás establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

ARTÍCULO 67. Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico de los Consejo de Participación Ciudadana.

I.- Asistir solo con voz a las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana

II. Definir el orden del día de la sesión del Consejo.

III. Redactar el Acta de las sesiones que celebra la directiva del Consejo de Participación Ciudadana.

IV. Llevar el archivo documental del Consejo de Participación Ciudadana.

V. Firmar la correspondencia del Consejo de Participación Ciudadana conjuntamente con el Consejero Presidente.

VI. Las demás que le asigne este reglamento y determine la Asamblea del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Capítulo VIII

Sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 68. Las sesiones de Consejos de Participación Ciudadana, se realizarán en el lugar donde se señaló en la convocatoria o en lugar que se tenga designado para el desarrollo de las mismas, todas las sesiones serán públicas y abiertas.

ARTÍCULO 69. Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos cada dos meses a partir de la conformación del mismo y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite.

ARTÍCULO 70. La convocatoria para las sesiones ordinarias, será expedida por el Secretario Técnico a petición del presidente del Consejo, con 3 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión, en los domicilios o medios electrónicos que señalen para tal efecto.

ARTÍCULO 71. Los Consejeros titulares integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

ARTÍCULO 72. Para la celebración de las sesiones formales debe estar siempre presente el Consejero Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 73. El desahogo de las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia de consejeros titulares y verificación del quórum para sesionar;

II.- Lectura de los acuerdos de la sesión anterior

III.- Lectura y aprobación del orden del día;

IV.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;

V.- Asuntos generales; y

VI.- Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 74. Pasada media hora de aquella hora fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

I.- El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;

II.- El Secretario Técnico levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los Consejeros ausentes; y

III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos dos consejeros titulares del Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 75. Los temas agendados en las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I.- A solicitud del Consejero Presidente, el Secretario Técnico presentará al Consejo de Participación Ciudadana cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;

II.- El Consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;

III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, el Consejero Presidente podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;

IV.- Los consejeros suplentes y vecinos que asistan a las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás;

V.- El Consejero Presidente moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los consejeros ciudadanos;

VI.- Siendo suficientemente discutido el punto, el Consejero Presidente procederá a someter a votación del Consejo de Participación Ciudadana el punto tratado a favor, en contra y abstenciones, la cual será registrada por el Secretario Técnico; y

VII.- Con el resultado de la votación el Consejero Presidente declarará si el punto es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos agendados hasta concluir con el orden del día.

ARTÍCULO 76. Las decisiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana se toman por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los consejeros titulares presentes.

ARTÍCULO 77. Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los Consejo de Participación Ciudadana seguirán las reglas siguientes:

I.- Las votaciones serán económicas o nominales:

a) Se entiende por votación económica a aquella que de forma general y al mismo tiempo los consejeros propietarios levantan su mano para indicar el sentido de su voto;

b) Se entiende por votación nominal al procedimiento donde el Secretario Técnico nombra a cada uno de los consejeros propietarios para que expresen el sentido de su voto;

II.- El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención;

III.- Las abstenciones se cuentan por separado; y

IV.- Los consejeros ciudadanos podrán formular votos particulares que presentarán al momento de la discusión de los asuntos a tratar, sin embargo, a efecto de que se hagan constar en las actas se deberán presentar por escrito al Secretario Técnico.

ARTÍCULO 78. Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

I.- El lugar, fecha y hora de su desarrollo;

II.- Los datos de la convocatoria respectiva;

III.- El orden del día;

IV.- Una reseña de la discusión de los puntos tratados;

V.- Los acuerdos tomados;

VI.- Los votos particulares de los consejeros titulares que los formulen por escrito y que soliciten su inclusión;

VII.- La clausura de la sesión; y

VIII.- Las firmas de los consejeros propietarios que hayan asistido a la misma.

ARTÍCULO 79. Las actas serán redactadas por el Secretario Técnico de cada Consejo de Participación Ciudadana y enviadas a los correos electrónicos

autorizados a los miembros del Consejo para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 80. El Secretario Técnico será responsable de recabar las firmas de las actas de los consejeros propietarios asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si algún consejero propietario se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el Secretario Técnico dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

ARTÍCULO 81. Ante la falta definitiva de un consejero propietario, un suplente ocupará su lugar, en caso de que no existan suplentes, la dependencia Municipal nombrará al consejero faltante de forma interina. En ambos casos quienes sustituyan al consejero propietario faltante concluirán el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 82. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo en los que participen, observando en todo momento las medidas y las disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro.

ARTÍCULO 83. Las actas de las sesiones de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana es información pública, por tal motivo estarán a disposición en un portal de acceso libre al público.

TÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 84. La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 85. Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

- I.- De democracia directa;
- II.- De democracia interactiva; y
- III.- De rendición de cuentas.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento podrán clasificarse en una o varias de estas categorías.

ARTÍCULO 86. En los mecanismos de participación ciudadana democracia directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 87. Son mecanismos de participación ciudadana directa objeto de este reglamento:

- I.- El presupuesto participativo;
- II.-El plebiscito; y
- III.-El referéndum.

ARTÍCULO 88. En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 89. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

I.-Ayuntamiento abierto.

Capítulo I

Disposiciones Comunes a Los Mecanismos de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 90. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

El organismo social que lo desarrolle deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 91. Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al organismo social correspondiente su solicitud respectiva, por conducto del Director o Responsable de Área o su Secretario Técnico.

ARTÍCULO 92. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se

consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco ya ha quedado manifestada.

ARTÍCULO 93. En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, los organismos sociales dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

I.- Requerir a la entidad gubernamental solicitante para que en el término de cinco días hábiles complete o aclare su solicitud;

II.- Requerir a la entidad gubernamental que pretenda ejecutar el acto materia del mecanismo de participación ciudadana para que, en el término de cinco días, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado;

III.- Solicitar al representante común de los solicitantes para que el término de diez días hábiles complete o aclare la petición;

IV.- Comisionar a su Secretario Técnico para que se presente en algún determinado lugar a efecto de que informe al organismo social actuante sobre circunstancias necesarias para determinar la materia del mecanismo de participación ciudadana solicitado; o

V.- Otorgar audiencia pública al representante común de los vecinos.

ARTÍCULO 94. Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, no reúne el número de firmantes mínimos necesarios, el organismo social, mediante acuerdo, podrá:

I.- Determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección o Responsable del Área:

a) Cuando el número de las firmas sea tal, que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo para admitir la solicitud del mismo;

b) El titular de la Dirección o Responsable del Área podrá solicitar la verificación mediante muestreo; o

II.- Iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

ARTÍCULO 95. En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado o que el organismo social no lo inicie de forma oficiosa, el organismo social podrá encausar la solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 96. En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 97. Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

I.- Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;

II.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; o

III.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

ARTÍCULO 98. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando versen sobre o en contra de:

I.- Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

VI.- Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;

VII.- Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante plebiscito o referéndum;

VIII.- Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el organismo social juzgue que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

X.- La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

XI.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XII.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

XIII.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

XIV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

XV.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o

XVI.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana;

Sin embargo, los ordenamientos municipales, acuerdos, decretos y demás actos a que se refieren las fracciones III a la X del presente artículo podrán ser sometidas

al escrutinio de los vecinos del Municipio, a través del resto de mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 99. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, así como de rendición de cuentas cuando:

I.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

II.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

III.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

IV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales; o

V.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda.

ARTÍCULO 100. Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o

II.- Por resolución judicial.

ARTÍCULO 101. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido

en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el organismo social que los desarrolle, o a solicitud del mismo, por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 102. En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el organismo social le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

Capítulo II

El Presupuesto Participativo

ARTÍCULO 103. El presupuesto participativo es un mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual la población del Municipio en general, elige las acciones públicas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio.

ARTÍCULO 104. La Dirección o Responsable del Área, con el auxilio de la Dirección de Obras Públicas así como cualquier otra dirección o jefatura municipal con algún tipo de interés en favor del bienestar de la ciudadanía, realizará el concentrado de la información, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización de la ciudadanía en relación a las acciones públicas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del presupuesto participativo.

ARTÍCULO 105. Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal con apoyo de la Hacienda Municipal, realizarán la consulta de las acciones referidas en la presente sección, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a escrutinio de la población, para que sea ésta la que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 106. Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las acciones públicas que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido para el presente mecanismo de participación ciudadana.

ARTÍCULO 107. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las acciones públicas seleccionadas como prioritarias, la Dirección de Obras Públicas y/o las Direcciones municipales inmersas en el tema, determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Consejo Municipal de tal situación y llevar a cabo un proceso de socialización y difusión con las partes afectadas.

ARTÍCULO 108. En lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas del presupuesto participativo, a lo que establezca el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 109. La Dirección o Responsable del Área difundirá entre la población en general el resultado del ejercicio del presupuesto participativo en los medios que determine para tal efecto.

ARTÍCULO 110. La ejecución de las acciones públicas elegidas dentro del presupuesto participativo, podrán ser sujetas a escrutinio de la población a través de las auditorías ciudadanas previstas en el presente Reglamento.

Capítulo III

El Ayuntamiento Abierto

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones territoriales, zonas o el Municipio en general, o bien para solicitar la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo.

ARTÍCULO 112. El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable, abriendo una convocatoria pública para que los ciudadanos se inscriban para participar en este ejercicio, señalando día hora, lugar y temas a o situaciones a abordar.

En la sesión, se incluirá un punto para dar la voz a los interesados que previamente se hayan inscrito, quienes contarán con un tiempo previamente determinado para exponer su tema ante el pleno del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco.

Una vez terminada la exposición, el presidente municipal turna el caso a la dependencia municipal que corresponda y a una comisión de regidoras y regidores para dar seguimiento a la petición.

ARTÍCULO 113. Se podrán realizar sesiones del cabildo fuera de la sala de cabildo con el objetivo de garantizar cercanía con la población.

Capítulo IV

Plebiscito

ARTÍCULO 114. El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativos del Ayuntamiento.

No puede solicitarse plebiscito en contra del nombramiento de funcionarias o funcionarios públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

ARTÍCULO 115. Se puede solicitar que se convoque a plebiscito, treinta días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión:

I. Para actos de aplicación municipal:

- a) En los municipios con población de hasta 50 mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate;
- b) En los municipios con más de 50 mil y hasta 100 mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate;
- c) En los municipios con más de 100 mil y hasta 500 mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate;
- d) En los municipios con más de 500 mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate;
- e) El Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- f) El Presidente Municipal.

ARTÍCULO 116. La solicitud de plebiscito presentada por ciudadanos es mediante los formatos oficiales aprobados por el Consejo Municipal, y debe contener:

- I. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, en el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco;
- IV. Especificación del acto que se pretende someter a plebiscito, especificación de la obra pública municipal o enajenación de patrimonio municipal que se someta a plebiscito;
- V. Autoridad o autoridades que pretendan llevar a cabo los actos señalados en la fracción anterior;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que los actos señalados en la fracción IV no deben llevarse a cabo; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las y los solicitantes;
 - c) Clave de elector de las y los solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las y los solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

ARTÍCULO 117. La solicitud de plebiscito se presenta ante la Dirección o Responsable del Área:

I.- se le asigna el número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

II.- A falta de algún requisito, la Dirección o Responsable del Área requiere y previene a los promoventes, para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.

III.- Una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, la Dirección o Responsable del Área la remite mediante copia al Secretario Técnico para conocimiento y seguimiento.

IV.- Cuando la solicitud provenga de ciudadanos, la Dirección o Responsable del Área solicita apoyo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

V. Una vez verificados los requisitos de la solicitud, la Dirección o Responsable del Área lo remite al Consejo Municipal, a través del Secretario Técnico o a los Consejos Municipales, según corresponda, para que determine su procedencia, debiendo acompañar su resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Hacienda Pública Municipal.

VI.- De ser procedente, la Dirección o Responsable del Área emite la convocatoria respectiva, cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de realización de la consulta y debe contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Descripción del acto que se somete a plebiscito y, en su caso especificación de la obra pública municipal o enajenación de patrimonio municipal que se someta a plebiscito;
- b) Autoridad o autoridades que pretenden llevar a cabo los actos señalados en la fracción anterior;
- c) Un extracto de la exposición de motivos por los cuales los solicitantes consideran que los actos no deben llevarse a cabo;
- d) Día y horario en que se llevará a cabo la consulta; y
- e) El número de ciudadanos que deben participar para que los resultados sean vinculantes.

VII.- La jornada de participación debe realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a que se declare precedente.

ARTÍCULO 118. En los procesos de plebiscito sólo pueden participar las y los ciudadanos residentes del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco inscritos en la lista nominal de electores y que cuenten con credencial de elector vigente.

ARTÍCULO 119. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos de plebiscito están a cargo de la Dirección o Responsable del Área.

La Dirección o Responsable del Área organiza al menos un debate en el que participen representantes del solicitante del plebiscito y de la autoridad de la que emana el acto o decisión, garantizando la más amplia difusión del mismo.

ARTÍCULO 120. La Dirección o Responsable del Área declara la validez de los resultados ante el Consejo Municipal, a más tardar diez días hábiles después de

celebrada la consulta y éste ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Jalostotitlán, Jalisco.

El resultado del plebiscito es vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un sentido.

ARTÍCULO 121. El Secretario Ejecutivo remite los resultados de la consulta a la autoridad responsable del acto que se sometió a plebiscito.

Capítulo V Referéndum

ARTÍCULO 122. Referéndum es el mecanismo mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, el Ejecutivo del Municipio, con excepción de las de carácter contributivo y normas o reglamentos municipales que regulen la organización interna dentro de la administración pública del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123. Pueden solicitar que se convoque a referéndum dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación del acto:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

II. En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

III. En los municipios en los que la población exceda los cien mil, pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

IV. En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

ARTÍCULO 124. La solicitud de referéndum se presenta en los formatos oficiales aprobados por el Consejo Municipal y debe contener:

I. El nombre de la persona representante común;

II. Manifestación de conducirse con verdad;

III. Un domicilio para recibir notificaciones en el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco;

IV. La indicación precisa del, reglamento, decreto o disposición que se propone someter a referéndum, especificando si la materia de éste es la modificación, abrogación o derogación total o parcial;

V. La autoridad de la que emana el acto materia del referéndum;

VI. La exposición de motivos, fundamentación legal y las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a referéndum; y

VII. Los siguientes datos en orden de columnas:

a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;

b) Número de folio de la credencial para votar de las y los solicitantes;

c) Clave de elector de las y los solicitantes;

d) Sección electoral a la que pertenecen las y los solicitantes; y

e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

ARTÍCULO 125. La solicitud de referéndum se presenta ante la Dirección o Responsable del Área:

- I. Se le asigna el número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.
- II. A falta de algún requisito, la Dirección o Responsable del Área requiere y previene a los promoventes, para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.
- III. Una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, la Dirección o Responsable del Área la remite mediante copia al Secretario Técnico para su conocimiento y seguimiento.
- IV. Cuando la solicitud provenga de ciudadanos, la Dirección o Responsable del Área solicita apoyo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.
- V. Una vez verificados los requisitos de la solicitud, la Dirección o Responsable del Área lo remite al Consejo Municipal, a través del Secretario Técnico o a los Consejos Municipales, según corresponda, para que determine su procedencia, debiendo acompañar su resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Hacienda Pública Municipal.

- VI.** De ser procedente, la Dirección o Responsable del Área emite la convocatoria respectiva, cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de realización de la consulta y debe contener, por lo menos, lo siguiente:
- a) La indicación precisa del reglamento o disposición que se propone someter a referéndum, especificando si la materia de éste es la modificación, abrogación o derogación total o parcial;
 - b) La autoridad de la que emana el acto materia del referéndum;
 - c) Un extracto de la exposición de motivos, fundamentación legal y las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a referéndum;
 - d) Día y horario en que se llevará a cabo la consulta; y
 - e) El número de ciudadanos que deben participar para que los resultados sean vinculantes.
- VII.** La consulta de referéndum debe realizarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la declaración de procedencia.

ARTÍCULO 126. En los procesos de referéndum sólo pueden participar las y los ciudadanos residentes del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, inscritos en la lista nominal de electores y que cuenten con credencial de elector vigente.

ARTÍCULO 127. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos de referéndum están a cargo de la Dirección o Responsable del Área.

ARTÍCULO 128. El resultado del referéndum es vinculante y se declara abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.

Realizado el cómputo y validación de los resultados, la Dirección o Responsable del Área realiza la declaratoria ante el Consejo Municipal y éste ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Jalostotitlán, Jalisco.

La abrogación o derogación declarada y publicada en los términos del párrafo anterior surte efectos al día siguiente de que:

- I. Transcurra el plazo para impugnar y no se presente el medio de defensa respectivo; o
- II. Que cause ejecutoria la resolución del medio de impugnación presentado y ésta confirme la abrogación o derogación declarada por la autoridad.

ARTÍCULO 129. Si el resultado del referéndum es la abrogación o derogación, total o parcial, de un texto normativo, se reanuda la vigencia de las disposiciones jurídicas vigentes con anterioridad al texto sometido a referéndum derogatorio, a partir del día siguiente a la publicación oficial.

Si la abrogación o derogación anula disposiciones que concedían derechos a particulares o facultades a autoridades, que no tengan un antecedente normativo, los derechos otorgados o los actos de autoridad emitidos durante su vigencia continúan surtiendo sus efectos y son regulados por la norma derogada, hasta en tanto se emita una nueva disposición en la materia o se agote la vigencia del derecho adquirido o el acto emitido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Se abroga el Reglamento para promover la Participación Social en el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco mismo que fue aprobado el día 30 de octubre del 2002 en sesión de ayuntamiento número LVI.

ARTICULO SEGUNDO. - El primer Consejo Municipal será designado por el Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco y sus integrantes serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento tomando como base el inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2018–2021. Una vez instalado el Consejo Municipal se iniciará con el proceso de integración de los organismos sociales atendiendo a las circunstancias de cada localidad, barrio, colonia, fraccionamiento o condominio del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco.

ARTICULO TERCERO. - Las obras que serán votadas en el presupuesto participativo del año 2020 serán aquellas que determine el Presidente Municipal, para tal efecto podrá disponer de la información y proyectos con que cuenten las entidades gubernamentales previo al inicio del mecanismo.

ARTICULO CUARTO. - Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO QUINTO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco y en caso de no existir éstos en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido por el numeral 42 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEXTO. - Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco, será resuelto por el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ALDO ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Enviando una copia al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Dado en el Palacio Municipal de Jalostotitlán, Jalisco, el día 03 del mes de octubre de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

P.T. JOSE DE JESUS GONZALEZ
GUTIERREZ

LIC. ALDO ALBERTO RAMIREZ
GONZALEZ